

AUTO No. EPA-AUTO-1859-2023 DE MIÉRCOLES, 18 DE OCTUBRE DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD DAEWOO TRUCKS S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales, realizó visita de inspección técnica el día 19 de abril de 2022, a la sociedad DAEWOO TRUCK S.A.S, con NIT. 900129327-33, ubicada en la avenida La Cordialidad Barrio El Pozón sector Doña Manuela No. 99-44, en Cartagena de Indias; con el fin de verificar el cumplimiento de obligaciones de conformidad a la normativa ambiental, para lo cual generó el Concepto Técnico No. 1963 de fecha 24 de octubre de 2022, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 19 de abril de 2022 a las 10:20am, los ingenieros Jairo Ortiz y Katherine Prada realizaron visita de seguimiento y control a las actividades que actualmente desarrolla la sociedad DAEWOO TRUCK SAS, localizado en la avenida La Cordialidad Barrio El Pozón sector Doña Manuela No. 99-44, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos en el AUTO No. EPA-AUTO-0037-2022 de miércoles, 02 de febrero de 2022 a través de la cual se legalizo medida preventiva contra esta sociedad. La visita fue atendida por el señor Iván Darío Vera Fuentes identificado con CC 9101154, en calidad de coordinador logístico, con teléfono de contacto 3164830607 y correo electrónico i_vera@daewootrucks.com.co



Figura 1. Georreferenciación del lugar de visita de inspección, Fuente: Google Earth.

Al momento de la visita, se pudo constatar los siguientes aspectos, tal como aparecen evidenciados en los anexos de registro fotográfico y acta de visita del presente Concepto Técnico:

2.1 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES

Recorrido por las instalaciones de la empresa se pudo verificar la construcción de punto de acopio para aceites, evitando así el vertimiento de los mismos al suelo. Según lo reportado por el señor Iván Darío Vera una vez los tanques de almacenamiento lleguen a su capacidad máxima realizan la disposición con un gestor autorizado. Figuras 2.

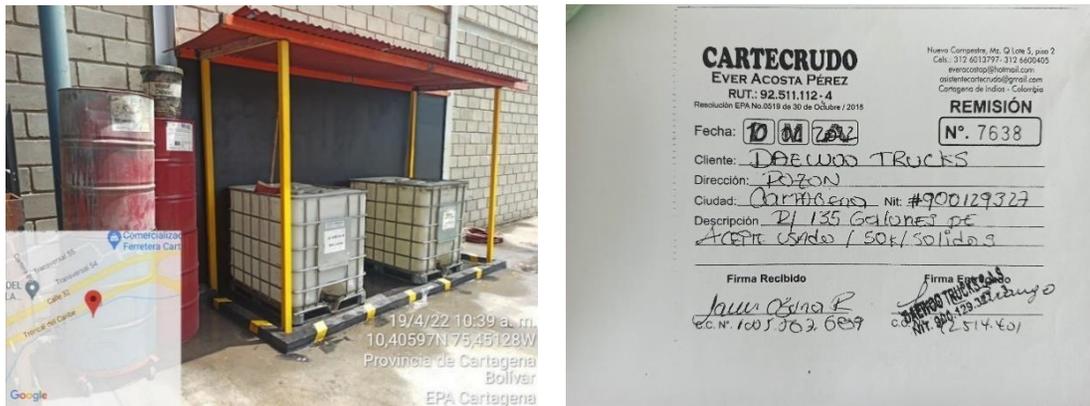


Figura 2. Gestión de RESPEL: a) Punto de acopio; b) Recibo de disposición de RESPEL

Se observó un acopio apropiado para las llantas usadas, así mismo presentaron certificados de la disposición de estos residuos, como se observa en la Figura 3.



Figura 3. Gestión de llantas usadas: a) Punto de acopio; b) certificado de disposición.

También se informó que no se están realizando actividades de mantenimientos a los vehículos, que para esto se contrató una empresa a la cual se dirigen los vehículos. Es las instalaciones solo se realizan algunas actividades mecánicas que no generan residuos peligrosos, lo anterior como medida de reducir la generación de RESPEL. Se observaron actividades principalmente eléctricas.

Si bien la zona de taller se encuentra sobre una superficie fuera del contacto directo con el suelo, no se observó un sistema que contuviera el esparcimiento de RESPEL ya sea por un derramamiento accidental o el lavado de la zona, se observan manchas producto del escurrimiento de aceites en la parte perimetral de la losa del taller. Así mismo, se observó un punto inadecuado de acopio de residuos sólidos donde se identificaron, llantas, láminas, RCD, madera y vegetación, como puede observarse en la Figura 4.

Lo anterior se apreció en visita previa el 1 de febrero de 2022. Por lo tanto, se solicitó realizar clasificación y disposición de dichos residuos con sus respectivos gestores autorizados.



Figura 4. zona de taller: a) no se observa sistema de retención perimetral; b) Acumulación inadecuada de residuos sólidos

CONSIDERACIONES

3.1 CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES

Teniendo en cuenta la visita realizada, se puede extraer lo siguiente:

- La zona del taller si bien se encuentra sobre una superficie rígida (losa en concreto), perimetralmente no tiene un sistema de drenaje o retención que prevenga el escurrimiento o vertimiento de RESPEL al suelo.
- Existe un punto donde se encuentran varios residuos sólidos combinados.
- No presentan Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos
- No presenta Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

3.2 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 768 de 2002 “Por la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta” establece en su Artículo 13. Competencia ambiental. Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993. (...)

La Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.” establece en su artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) Numeral 12: Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)

Numeral 17: Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (...)



En la Ley 99 de 1993 en su Artículo 1. Principios Generales Ambientales. Numeral 6. (...) No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. (subrayado fuera del texto original)

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el desarrollo de las acciones por parte de la sociedad DAEWOO TRUCK SAS., ubicada en la dirección Avenida La Cordialidad Barrio El Pozón sector Doña Manuela No. 99-44 del Distrito de Cartagena, se conceptúa que:

1. La sociedad DAEWOO TRUCK SAS ha remediado parcialmente las afectaciones observadas previamente que dieron origen a la imposición de la medida preventiva legalizada a través del auto EPA-AUTO-0037-2022 del 2 de febrero de 2022
2. Se solicita a la sociedad DAEWOO TRUCK SAS realizar lo siguiente previo a solicitar el levantamiento de la medida preventiva y retomar actividades generadoras de RESPEL en su taller:
 - Remediar el daño ocasionado al suelo por vertimiento de RESPEL, implementando sistema de tratamiento para su recuperación (in situ o ex situ). Adicionalmente, implementar las medidas para que el daño no se vuelva a repetir, entre esas mejorar o adecuar la infraestructura donde se genera el RESPEL y exista riesgo de vertimiento, tener en cuenta las actividades de limpieza que tengan que realizarse periódicamente, los drenajes por escorrentía y su control. Lo anterior sin perjuicio de los permisos y/o autorizaciones a los que haya lugar y el cumplimiento normativo al que esté sujeto.
 - Dar cumplimiento al artículo 2.2.6.1.3.1. obligaciones del Generador del decreto 1076 de 2015.
 - Inscribirse ante EPA Cartagena como generador de RESPEL conforme al artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.
 - Elaborar e implementar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.
 - Elaborar e implementar un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.
 - Separar los residuos sólidos y realizar disposición adecuada con gestores autorizados.
 - En caso de generar RCD en cumplimiento de los requerimientos realizados, deberá solicitar PIN Generador a EPA Cartagena con fundamento en el Artículo 5 de la resolución 0658 de 2019.

Se solicita a la sociedad DAEWOO TRUCK SAS dar cumplimiento a la Resolución 1326 de 2017 “por la cual se establecen los sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones” expedida por el MADS, específicamente en los siguientes artículos: Artículo 11. Del almacenamiento; Artículo 18. Obligaciones de los consumidores y Artículo 22. Prohibiciones.

Conforme con lo establecido en el Artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

En consecuencia, de lo anterior, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, artículo 44 del Decreto 2041 de 2014 y en aplicación al Principio de Precaución establecido en el numeral 6, artículo 1 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al



representante legal de la sociedad DAEWOO TRUCK S.A.S, con NIT. 900129327-33, para que proceda a dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar con la preservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en general.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad DAEWOO TRUCK S.A.S, con NIT. 900129327-33, ubicada en la avenida La Cordialidad Barrio El Pozón sector Doña Manuela No. 99-44, en Cartagena de Indias, para que a través de su representante legal se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1.1. Remediar el daño ocasionado al suelo por vertimiento de RESPEL, implementando sistema de tratamiento para su recuperación (in situ o ex situ). Adicionalmente, implementar las medidas para que el daño no se vuelva a repetir, entre esas mejorar o adecuar la infraestructura donde se genera el RESPEL y exista riesgo de vertimiento, tener en cuenta las actividades de limpieza que tengan que realizarse periódicamente, los drenajes por escorrentía y su control. Lo anterior sin perjuicio de los permisos y/o autorizaciones a los que haya lugar y el cumplimiento normativo al que esté sujeto.
- 1.2. Dar cumplimiento al artículo 2.2.6.1.3.1. obligaciones del Generador del decreto 1076 de 2015.
- 1.3. Inscribirse ante EPA Cartagena como generador de RESPEL conforme al artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.
- 1.4. Elaborar e implementar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.
- 1.5. Elaborar e implementar un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.
- 1.6. Separar los residuos sólidos y realizar disposición adecuada con gestores autorizados.
- 1.7. En caso de generar RCD en cumplimiento de los requerimientos realizados, deberá solicitar PIN Generador a EPA Cartagena con fundamento en el Artículo 5 de la resolución 0658 de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO TERCERO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. 1963 del 24 de octubre de 2022 emitido por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este Acto Administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.



Version: 0.0
Vigencia: 28/11/2020
**Salvemos Juntos
a Cartagena**

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR a la sociedad DAEWOO TRUCK S.A.S, a los correos electrónicos m_castellar@daewootrucks.com.co; a_ordosgoitia@daewootrucks.com.co o a quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 56 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERREAL FUENTES
Directora General EPA Cartagena

VoBo.: SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica -EPA

Proyectó: Mauricio Pérez Pérez
Abogado, Asesor Externo -O.A.J.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL